



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 49/15, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE VACANTES DE PLANTA PERMANENTE DE LA SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por el Sr. Francisco Guillermo GOICOECHEA, D.N.I. N° 28.119.465, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación al concurso convocado mediante el Decreto provincial N° 1435/15 -fs. 1/3-.

Al respecto, señala que mediante el precitado decreto se dispuso llamar a concurso para la cobertura de diez vacantes, seis de ellas destinadas a profesionales a incorporarse al Escalafón Profesional Universitario -EPU- y cuatro al Escalafón Seco en el agrupamiento Personal Administrativo y Técnico -PAYT-.

En ese marco, informa que mediante la Resolución de Secretaría General de Gobierno N° 433/15, se reglamentó el procedimiento a seguir para el desarrollo del llamado a concurso, fijándose en su Anexo I que el procedimiento de inscripción debería realizarse exclusivamente por vía de la página web del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

Sin embargo, advierte, vencido el plazo dispuesto a los fines de las inscripciones y dictada la Resolución de Secretaría General de Gobierno N° 482/15, mediante la que se aprobó el orden de mérito y la nómina de inscriptos, detectó que muchos de los participantes allí enumerados no habían cumplido con el trámite de

inscripción vía web, vulnerando la exigencia dispuesta en la Resolución N° 433/15. En virtud de ello es que solicita la intervención de este organismo.

Recibida la mentada presentación, a los fines de obtener mayores precisiones acerca del asunto en trato, se remitió la Nota F.E. N° 660/15 -fs. 4/5-, por la que se solicitó al Sr. Secretario General de Gobierno que brinde un pormenorizado informe acerca de los hechos denunciados por el presentante, indicando especialmente, entre otras cuestiones, si la totalidad de los postulantes designados como titulares y suplentes habían cumplido el trámite dispuesto en el punto 2, ap. b) del Anexo I de la Resolución S.G.G. N° 433/15 al tiempo de inscribirse.

Y asimismo, atendiendo al tenor de las irregularidades denunciadas, en la misma misiva se solicitó al funcionario que procediera a suspender el trámite del llamado a concurso dispuesto por Decreto provincial N° 1435/15, hasta tanto cesara la intervención de este organismo.

Por su parte, mediante la Nota F.E. N° 661/15 -fs. 6-, se requirió la misma información a la Secretaría Legal y Técnica, en virtud de ser el área que efectúa el control de legalidad de lo actuado de forma previa a cualquier designación de personal.

La respuesta de la Secretaría General de Gobierno fue remitida por Nota SEC. GRAL. N° 71/15, que se incorporó a fojas 7/9 de la presente, dejándose constancia mediante la providencia de fojas 10, que el Expediente del Registro del Gobierno de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Provincia N° 6884-SG/15, adunado junto a ella, fue agregado por cuerda a las actuaciones en trato.

Y a su turno, mediante el Informe S.L. y T. N° 2591/15, el Subsecretario Legal y Técnico dio réplica a la Nota F.E. N° 661/15, informando que a la fecha de emisión de aquél no se había procedido con la designación de las personas seleccionadas en el marco de la convocatoria dispuesta mediante el Decreto N° 1435/15, por lo que no se había llevado a cabo el control de legalidad de lo actuado.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación reunida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De las constancias del expediente en trato surge que mediante el Decreto N° 1435/15 -fs. 16/17- se dispuso autorizar la convocatoria para la incorporación a planta permanente de diez profesionales y técnicos con diferentes especialidades, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría General de Gobierno -cfr. art. 1°-.

En dicho marco se autorizó a la Secretaría General de Gobierno a emitir la normativa complementaria necesaria para el cumplimiento de aquel procedimiento de selección, así como para determinar los recaudos a cumplir por los postulantes -cfr. art. 3°-.

De esta manera, mediante la Resolución S.G.G. N° 433/15 -fs. 17-, el Secretario General de Gobierno aprobó el

procedimiento para la búsqueda y selección de personal profesional y técnico bajo el procedimiento fijado en el Anexo I de aquel acto, estableciendo, en lo que aquí interesa, que la inscripción de los postulantes debía realizarse primero vía web, para entonces acompañar la documentación en papel en un sobre cerrado que debía presentarse ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones y que debía estar identificado con el comprobante de la inscripción *on line* emitido por el sistema -cfr. Pto. 2 inc. b)-.

En ese esquema, aquella cláusula textualmente disponía: "INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN: **SE REALIZARÁ LA INSCRIPCIÓN VÍA WEB (...)**.

**Deberán inscribirse ingresando a la página Web Oficial del Gobierno de la Provincia ([www.tierradelfuego.gov.ar](http://www.tierradelfuego.gov.ar)) en el link CIUDADANO.**

Para ello, **deberán llenar el formulario de inscripción** y subir en formato digital o escaneado el Currículum Vitae y el Título correspondiente. Finalizada la inscripción **deberán IMPRIMIR el comprobante de inscripción, y PEGARLO en sobre cerrado** donde deberán adjuntar las fotocopias de la documental indicada a continuación..." -lo destacado no es del original-.

Ahora bien, de la respuesta brindada por la Secretaría General de Gobierno al requerimiento efectuado desde este organismo, surge que tras haber recibido reclamos relacionados con la presunta existencia de dificultades para



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

cumplimentar el requisito de inscripción vía web, el Sr. Secretario General de Gobierno autorizó que se omitiera el cumplimiento de tal recaudo. Ello, en el entendimiento de que tal proceder no se apartaba de lo normado en la Resolución N° 433/15 y, además, favorecía la concurrencia de un mayor número de postulantes -fs. 7/8-.

Así, concretamente, del Expediente N° 6884-SG/15, por el que tramitara la convocatoria, se desprende que dos días después de iniciado el período de inscripciones, esto es, el 9 de septiembre de 2015, el Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones puso en conocimiento del Secretario General de Gobierno que distintos interesados habían manifestado inconvenientes para inscribirse vía web y subir documentación, solicitándole que lo autorizara a que aquellos pudieran omitir tal recaudo, por cuanto la resolución que había reglamentado el procedimiento había "**...fijado como 'excluyente' la inscripción vía sitio web...**". Aquel pedido fue respondido afirmativamente por el Sr. Secretario General de Gobierno por medio de un autorizado a mano alzada -fs. 34, el destacado es propio-.

Con la descripción de lo acontecido, me encuentro en condiciones de apuntar que la decisión tomada por el Sr. Secretario General de Gobierno, mediante la que autorizó la realización de una excepción a lo dispuesto en el punto 2 inc. b) de la Resolución N° 433/15, en el entendimiento de que el requisito de

inscripción vía web no era excluyente y en pos de asegurar una mayor participación, no resultó ajustada a derecho -fs. 8-.

Ello, en tanto aquella exigencia, conforme surge claramente del texto de la cláusula precitada y tal como lo interpretara el Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones, no resultaba optativa, sino que se constituía en una condición previa y obligatoria a la presentación de la documentación en formato papel en un sobre cerrado ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones.

En efecto, a poco que se repara en la letra del ap. 2 inc. b) precitado, se corrobora que aquél, al disponer que la inscripción "SE REALIZARÁ" vía web, que para ello el interesado "deberá llenar el formulario de inscripción", subir su currículum y título en formato digital y, finalizada la inscripción "IMPRIMIR el comprobante (...) y PEGARLO..." en el sobre que contendrá la documentación en papel, no deja margen de dudas respecto del carácter mandatorio del recaudo, esto es, de cumplimiento obligatorio por quien quisiera participar de la convocatoria.

Por tal motivo, es claro que a la luz de aquel texto la autorización brindada a fojas 34 del Expte. N° 6884-SG/15, que habilitó a una porción de interesados a participar del llamado sin haber cumplido con la mentada exigencia, deviene ilegítima, puesto que vulnera su letra, violentando los principios de inderogabilidad singular del reglamento y de igualdad, sin que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

pueda alegarse la promoción de la concurrencia como fundamento para justificar tal proceder.

En efecto, de corroborarse que existían reales inconvenientes en el sistema que dificultaban el cumplimiento de la exigencia de la inscripción *on line* requerida en las bases de la convocatoria, a los fines de promover la concurrencia resguardando también el principio de igualdad, correspondía, en todo caso: (i) que se reformara la Resolución N° 433/15, eliminando la exigencia contenida en el punto 2 inc. b); (ii) que se diera conocer aquella modificación por los mismos medios por los que se publicitó aquel resolutorio y (iii) que se extendiera el período de inscripciones para, de ese modo, permitir que cualquier otro interesado que hubiera tenido el mismo problema tomara conocimiento de la posibilidad de inscribirse personalmente, pudiendo participar.

Sin embargo, al obrar del modo en que lo hizo, el Sr. Secretario General de Gobierno permitió que sólo un grupo selecto de individuos, que se desconoce cómo tomaron conocimiento de la excepción autorizada por él, pudiera inscribirse omitiendo aquel recaudo, mientras que otros que también pueden haber tenido inconvenientes con la plataforma web, al no haberse anoticiado de aquella autorización, terminaron por autoexcluirse por no poder cumplir con dicha exigencia.

Así las cosas, lo señalado me lleva a concluir que la Resolución de Secretaría General N° 482/15, en cuanto da por finalizada la convocatoria y aprueba el orden de mérito resultante

de aquella, así como la nómina de suplentes, incluyendo sujetos que no se inscribieron utilizando la página web -cfr. arts. 1 y 2-, deviene nula de nulidad absoluta por ostentar un vicio en su objeto al contravenir lo normado en el pto. 2 inc. b) del Anexo I de la Resolución N° 433/15.

A la luz de ello, y teniendo presente que conforme surge del Informe S.L. y T. N° 2591/15, no se ha dispuesto aún el ingreso a planta permanente de ninguno de los seleccionados, lo que permite entender que la Resolución N° 482/15, no ha generado derechos subjetivos que estén en vías de cumplimiento, corresponde indicar al Sr. Secretario de Gobierno que deberá proceder del modo indicado en el art. 113 de la Ley N° 141 y, en consecuencia, disponer su inmediata revocación en sede administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, de persistir la necesidad de incorporar personal al ámbito de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, a los fines de garantizar el debido respeto de la garantía de igualdad en el procedimiento de selección, podrá la Secretaría disponer mantener en resguardo la documentación de los actuales postulantes y proceder a modificar el requisito de inscripción vía web fijado en la Resolución N° 433/15, para entonces habilitar un nuevo período de inscripciones por idéntico término y con las mismas condiciones que las dispuestas para el llamado original, el que deberá ser dado a publicidad también por iguales medios, para finalmente conformar un orden



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

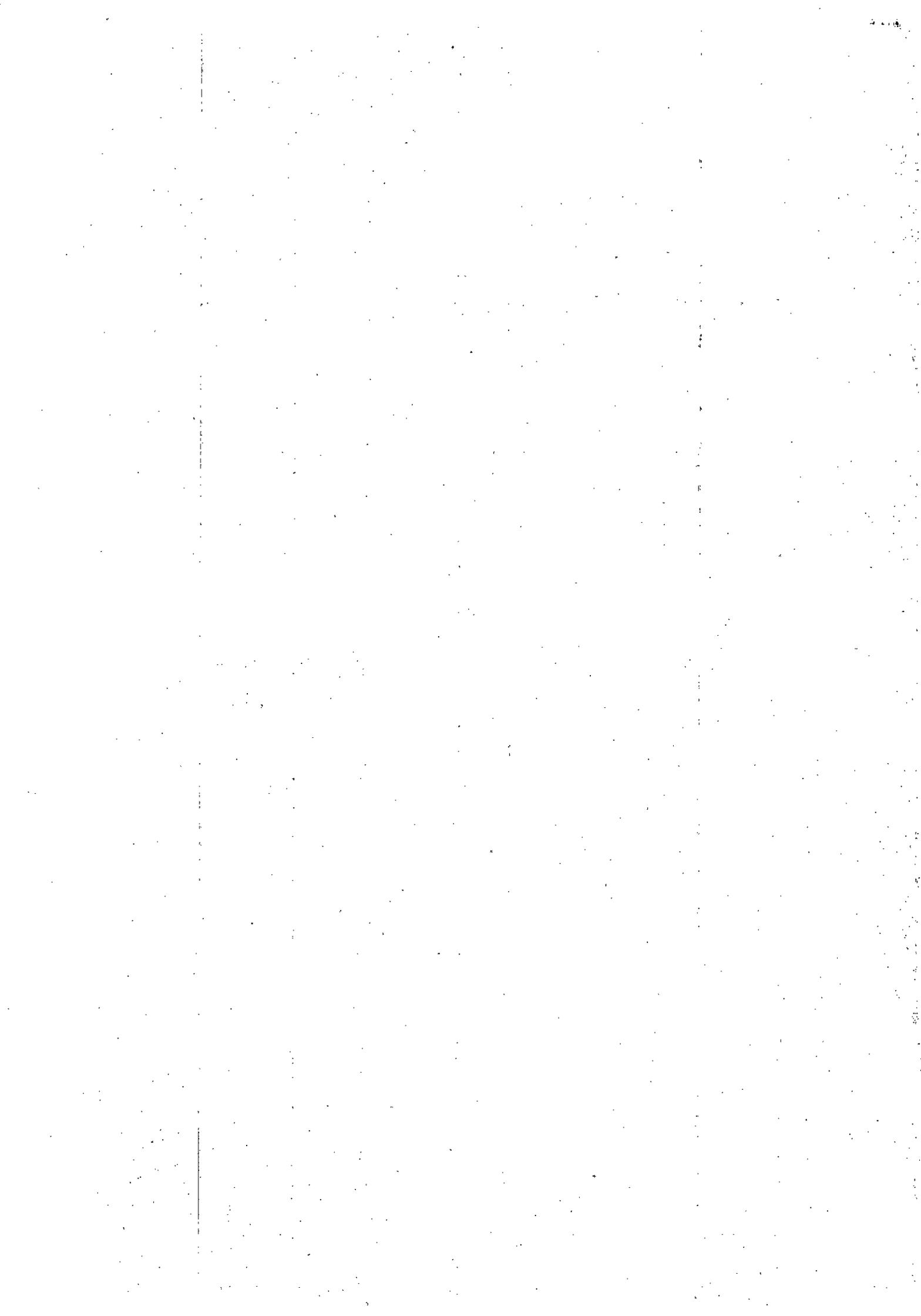
de mérito con los interesados ya inscriptos y con aquellos que se incorporen en esta oportunidad, siempre que, claro está, reúnan todos ellos los restantes recaudos dispuestos en aquel resolutorio.

Habiendo culminado el tratamiento de la cuestión, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Secretario General de Gobierno, al Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones y al presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 26 /15.-**

**Ushuaia, - 3 DIC 2015**

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**VISTO:** el expediente F.E. N° 49/15, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE VACANTES DE PLANTA PERMANENTE DE LA SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación realizada por el Sr. Francisco Guillermo GOICOECHEA, D.N.I. N° 28.119.465, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación al concurso convocado mediante el Decreto provincial N° 1435/15.

Que al respecto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 26/15, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Francisco Guillermo GOICOECHEA, D.N.I. N° 28.119.465, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 26 /15.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Sr. Secretario General de Gobierno que deberá proceder del modo indicado en el art. 113 de la Ley N° 141 y, en consecuencia, disponer la inmediata revocación en sede administrativa de la Resolución S.G.G. N° 482/15, por resultar nula de nulidad absoluta.

**ARTÍCULO 3º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 26 /15, notifíquese al Sr. Secretario General de Gobierno, al Sr. Secretario de Informática y Telecomunicaciones y al presentante.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 80 /15.-**

**Ushuaia, 3 DIC 2015**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur